



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
K 6724 (1345) 2018
K 7008 (1389) 2018

jurídico

533

ORDINARIO N°: _____

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA:
Programa de Integración Escolar.

RESUMEN:

- 1) Las horas que realizan los docentes de aula regular para la planificación, evaluación y seguimiento del Programa de Integración Escolar deben ser imputadas a aquella parte de la jornada de trabajo destinada a docencia de aula.
- 2) La proporción semanal entre horas lectivas, no lectivas y recreos, respecto de aquellas jornadas inferiores a 44 horas cronológicas semanales para los años 2017 y 2018 fue establecida en base a una proporción del 70% de la jornada destinada a horas de aula, la que no puede excederse.
- 3) Esta Dirección deberá abstenerse de emitir un pronunciamiento sobre las remuneraciones de los docentes, atendido el carácter genérico de la consulta.
- 4) Este Servicio debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado por el empleador, por tratarse de un asunto que escapa a la competencia que la ley le ha conferido.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 29.01.2021, 03.11.2020 y 29.12.2020, de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Presentación de 19.07.2018 del Presidente del Sindicato Empresa Liceo Polivalente Moderno Cardenal Caro Buin.
- 3) Presentación de 13.07.2018, de don Cristian Ruay, en representación del Liceo Polivalente Moderno Cardenal Caro Buin.
- 4) Ordinario N° 2.838 de 25.06.2018, de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 5) Presentación de 19.06.2018, de don Cristian Ruay Gomez, en representación del Liceo Cardenal Caro Buin.
- 6) Ordinario N° 2.756 de 19.06.2018, de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.

7) Presentación de 12.06.2018, del Presidente del Sindicato Liceo Polivalente Moderno Cardenal Caro Buin.

SANTIAGO,

09 FEB 2021

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SINDICATO EMPRESA LICEO POLIVALENTE MODERNO CARDENAL CARO
AV. MANUEL RODRÍGUEZ N° 865
BUIN**

**SR. GUILLERMO ALESSANDRI MONCKEBERG
AV. MANUEL RODRÍGUEZ N° 865
BUIN**

Mediante presentación del antecedente 7) el sindicato recurrente ha solicitado un pronunciamiento jurídico que determine:

1. ¿Cuántas horas deben ser asignadas por concepto de Programa de Integración Escolar (PIE) a los docentes del establecimiento educacional?
2. ¿Las horas asignadas a los docentes por conceptos de PIE, son imputables a horas lectivas o no lectivas ya asignadas con anterioridad?
3. En la eventualidad que las horas de integración sean imputables a las horas lectivas ¿puede el docente exceder el 70% de lectivas con horas de PIE?
4. ¿Qué pasa si un docente en la práctica tiene menos del 70% de horas lectivas y con la asignación de horas PIE queda en el tope de horas lectivas ¿este tiene derecho a percibir más ingresos por concepto de las horas PIE?

Conferido traslado, el empleador contestó mediante presentación del antecedente 3), señalando que, durante el mes de mayo del año 2018, fue firmado el convenio del PIE con la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

Agrega que los docentes a quienes se les habrían asignado las horas PIE poseían una jornada laboral de 30 horas cronológicas semanales distribuidas en 17 horas lectivas y 13 horas curriculares no lectivas y que, luego de diversas conversaciones entre los interesados, el establecimiento habría llegado a un acuerdo con los docentes afectados, firmándose los respectivos anexos de contrato de trabajo por el período de junio de 2018 a febrero de 2019, pactándose una jornada de 32 horas cronológicas semanales distribuidas en: 17,25 horas lectivas y 11,75 horas no lectivas.

Precisa que las horas no lectivas corresponden, según los anexos, a 7,75 curriculares y 7 adicionales -3 horas PIE y 4 financiadas con la Subvención Escolar Preferencial-. Finaliza indicando que, a su juicio, sería posible asignar las horas PIE a las curriculares no lectivas que el establecimiento entrega por sobre el mínimo legal, toda vez que la prohibición estaría dada por no asignar horas PIE a las curriculares no lectivas legales.

Luego, por presentación del antecedente 5), el empleador solicita un pronunciamiento jurídico que determine si es posible disminuir las horas SEP para asignarlas al PIE.

Conferido traslado al efecto, la Organización Sindical, por presentación del antecedente 2) señala que, por contar los docentes con una carga horaria asignada para el año 2018, el establecimiento educacional debió aumentar la jornada de estos en 3 horas, y no reasignar las horas que estos ya tenían, para continuar entregando un buen ambiente laboral a los profesionales de la educación que les permita cumplir con el desarrollo adecuado del proceso de enseñanza y con los sellos educativos del establecimiento.

Con respecto a las preguntas formuladas por el Sindicato, signadas con los números 1 y 2, cumpro con remitir, para vuestro conocimiento, copia del Ordinario N° 1.724 de 21.04.2017, de esta Dirección, que concluye: “Las tres horas que deben realizar los docentes del aula regular para la planificación, evaluación y seguimiento del Programa de Integración Escolar ‘PIE’ deben ser imputadas a aquella parte de su jornada de trabajo destinada a docencia de aula”; y que “no resulta obligatorio que los docentes vinculados al Programa de Integración Escolar “PIE” asuman las horas de planificación, evaluación y seguimiento del ‘PIE’ pudiendo las mismas ser cumplidas por otros docentes”.

En lo relativo a la consulta signada con el número 3, es posible informar, que el régimen jurídico aplicable a las relaciones laborales de los docentes de los establecimientos particulares subvencionados no se altera por la implementación del Programa de Integración Escolar, encontrándose la jornada laboral de los docentes de aula regulada en el artículo 80 del Estatuto Docente.

No obstante lo anterior, el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.903, establece: “La disminución de horas lectivas de la función docente establecida en los artículos 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, entrará en vigencia el año escolar 2019. El año escolar 2017, las horas de docencia de aula establecidas en los artículos 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, para una jornada de 44 horas, no podrá exceder de 30 horas con 45 minutos, excluidos los recreos. Para el caso de los establecimientos que funcionen en régimen de Jornada Escolar Completa Diurna, las horas de docencia de aula establecidas en los artículos 69 y 80, para una jornada de 44 horas, no podrán exceder de 30 horas con 45 minutos, excluidos los recreos”.

Por su parte, el Decreto N° 390 de 2016, del Ministerio de Educación, establece en sus artículos primero transitorio y segundo transitorio, lo siguiente: “Artículo primero: Durante los años escolares 2017 y 2018, la proporción semanal entre horas lectivas de aula, las horas de actividades curriculares no lectivas y el tiempo destinado a recreo, establecida en el artículo 129 del reglamento 453, de 1991, del Ministerio de Educación, corresponderá a la siguiente:

Jornada semanal	Horas Lectivas Aula	Horas Lectivas Cronológicas	Recreo	Horas no Lectivas
44	41	30 h 45 m	3 h 0m	10 h 15 m
43	40	30 h 0m	2 h 56 m	10 h 4 m
42	39	29 h 15 m	2 h 52 m	9h 53m
41	38	28 h 30m	2h 48 m	9h 42 m
40	37	27 h 45m	2 h 44m	9h 31 m
39	36	27h 0m	2h 40m	9h 20m
38	35	26h 15 m	2h 35m	9h 10m
37	34	25h 30m	2h 31 m	8h 59 m
36	34	25 h 30m	2 h 27 m	8h 3m
35	33	24h 45m	2h 23m	7 h 52m
34	32	24 h 0 m	2h 19m	7h 41m
33	31	23 h 15m	2h 15m	7h 30m
32	30	22h 30m	2h 11m	7h 19m
31	29	21h 45 m	2h 7m	7h 8m
30	28	21 h 0m	2h 3m	6h 57m
29	27	20h 15m	1h 59m	6h 46m
28	26	19 h 30m	1h 55 m	6h 35m
27	25	18 h 45m	1h 50m	6h 25m
26	24	18h 0m	1h 46m	6h 14m
25	23	17h 15m	1h 42m	6h 3m
24	22	16h 30m	1h 38m	5h 52m
23	21	15h 45m	1h 34m	5h 41m
22	21	15h 45m	1h 30m	4h 45m
21	20	15h 0m	1h 26m	4h 34m

20	19	14h 15m	1h 22m	4h 23m
19	18	13h 30m	1h 18m	4h 12m
18	17	12h 45m	1h 14m	4h 1m
17	16	12h 0m	1h 10m	3h 50m
16	15	11h 15m	1h 5m	3h 40m
15	14	10h 30m	1h 1m	3h 29m
14	13	9h 45m	0h 57 m	3h 18m
13	12	9h 0m	0h 53m	3h 7m
12	11	8h 15m	0h 49 m	2h 56m
11	10	7h 30m	0h 45m	2h 45m
10	9	6h 45m	0h 41m	2h 34m
9	8	6h 0m	0h 37m	2h 23 m
8	7	5h 15m	0h 33m	2h 12m
7	7	5h 15m	0h 29m	1h 16m
6	6	4h 30m	0h 25m	1h 5m
5	5	3h 45m	0h 20m	0h 55m
4	4	3h 0m	0h 16m	0h 44m
3	3	2h 15m	0h 12m	0h 33m
2	2	1h 30m	0h 8m	0h 22 m
1	1	0h 45m	0h 4m	0h 11m

“Artículo segundo: Para los años escolares 2017 y 2018, las horas docentes de aula semanal, no podrán exceder de 30 horas con 45 minutos cronológicos, excluidos los recreos, cuando el profesional de la educación sea designado o contratado con una jornada de trabajo semanal de 44 horas cronológicas.

“En el caso que la jornada de trabajo semanal fuere inferior a 44 horas cronológicas semanales, se determinará por medio de una proporción al 70% de su jornada”.

Del análisis de las normas reglamentarias se infiere, en lo pertinente, que la proporción semanal entre horas lectivas, no lectivas y recreos, respecto de aquellas jornadas inferiores a 44 horas cronológicas semanales para los años 2017 y 2018 fue establecida en base a una proporción del 70% de la jornada destinada a horas de aula, la que no puede excederse. Sin embargo, nada obsta a que las partes pacten horas curriculares no lectivas en porcentajes superiores a los establecidos en la ley.

Al efecto, la jurisprudencia administrativa de esta Dirección, contenida en el Dictamen N° 1.911/45 de 05.05.2017, sostiene que: *“la limitante establecida por el legislador en relación con las horas destinadas a clases dentro de su jornada semanal de trabajo, tiene su origen en el desgaste que la exposición personal directa realizada en forma continua y sistemática a los alumnos acarrea para el docente, no existiendo, por tanto, ilegalidad alguna si las partes acuerdan que tales horas sean inferiores al tope máximo establecido por el legislador, destinándose, con ello, mayor cantidad de horas dentro de la jornada de trabajo a actividades curriculares no lectivas”.*

En el caso que se analiza, de acuerdo con los anexos de contratos de trabajo tenidos a la vista, consta que la jornada de 32 horas pactadas en ellos se divide en: 17,25 horas de aula, 7,75 horas curriculares no lectivas y 7 horas asignadas a los proyectos PIE y SEP.

Al efecto, cabe hacer presente, que las horas PIE, tal como ya fuera señalado, corresponde que sean imputadas a aquella parte de la jornada destinada a horas de aula y, en consecuencia, no pueden considerarse como actividad curricular no lectiva, aunque la jornada pactada tenga una proporción de horas no lectivas mayor al legal.

A su vez, cumple anotar, que los anexos tenidos a la vista no consignan el tiempo, dentro de la jornada pactada destinada a recreo, el que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 129 del Decreto N° 453 de 1991, del Ministerio de Educación Pública, se computa, por regla general *“en cuatro minutos por cada hora docente de aula, que podrán acumularse para los efectos de conformar el horario diario de clases”.*

En cuanto a la pregunta de la organización sindical signada con el número 4, cumple señalar, que la consulta no individualiza a los docentes de que se trata, como tampoco se aportan antecedentes que permitan determinar cuál es la remuneración que deberían percibir.

En razón de lo anterior, esta Dirección deberá abstenerse de emitir el pronunciamiento requerido toda vez que no corresponde emitir un pronunciamiento genérico que implique prescindir del análisis de circunstancias fácticas.


En lo relativo a la consulta del empleador, es posible indicar, que el artículo 85 del Decreto N° 170 de 2009, del Ministerio de Educación, dispone: *"El Programa de Integración Escolar debe ser parte del Proyecto Educativo Institucional del Establecimiento y del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, PADEM, cuando corresponda. Su diseño e implementación debe estar articulado con el Plan de Mejoramiento Educativo de la escuela, en el Marco de la Subvención Escolar Preferencial, que regula la Ley N° 20.248, si procediere"*.


Como es posible advertir de la disposición recién citada, debe existir la debida articulación entre los Programas de Integración Escolar y los Planes de Mejoramiento Educativo. Sin embargo, dicho imperativo no constituye una norma de carácter laboral cuya interpretación corresponda a esta Dirección, por lo este Servicio debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado (aplica criterio contenido en el Ordinario N° 215 de 10.01.2020).

En consecuencia, en base a la normativa y jurisprudencia invocada, cumplo con informar, que:

- 1) Las horas que realizan los docentes de aula regular para la planificación, evaluación y seguimiento del Programa de Integración Escolar deben ser imputadas a aquella parte de la jornada de trabajo destinada a docencia de aula.
- 2) La proporción semanal entre horas lectivas, no lectivas y recreos, respecto de aquellas jornadas inferiores a 44 horas cronológicas semanales para los años 2017 y 2018 fue establecida en base a una proporción del 70% de la jornada destinada a horas de aula, la que no puede excederse.
- 3) Esta Dirección deberá abstenerse de emitir un pronunciamiento sobre las remuneraciones de los docentes, atendido el carácter genérico de la consulta.
- 4) Este Servicio debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado por el empleador, por tratarse de un asunto que escapa a la competencia que la ley le ha conferido.

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




LBP/KRF
Distribución

- Jurídico
- Partes
- Incluye: Ordinario N° 1.724 de 21.04.2017, de esta Dirección